

ACUERDO MINISTERIAL Nro.
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 reconoce: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que los objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, los siguientes: *"2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...); 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;
- Que,** El artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: *"2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental"*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros principios los siguientes: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos; 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos; 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 3, 5, 8, 9 del artículo 284 plantea, entre otros, los siguientes objetivos respecto de la política económica: *"3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable";*

Que, en referencia a la política comercial, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 304, numerales 1, 4, 5, 6 propone como objetivos: *"1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados";*

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado";*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 410, establece: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 583 de 05 de mayo de 2009, establece en su artículo 3, *"Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de la responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional"*;
- Que,** en el artículo 12 de la Ley antes citada, sobre los principios generales del fomento, señala: *"Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica"*;
- Que,** en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, sobre el fomento a la micro, pequeña y mediana producción, indica: *"Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: c) Regulará, apoyará y fomentará la asociatividad de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con el Art. 319 de la Constitución de la República para la producción, recolección, almacenamiento, conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de sus productos. El Ministerio del ramo desarrollará programas de capacitación organizacional, técnica y de comercialización, entre otros, para fortalecer a estas organizaciones y propender a su sostenibilidad; d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía"*

alimentaria; h) Incentivar de manera progresiva la inversión en infraestructura productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos vecinales...";

Que, en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, define a la Agricultura Familiar Campesina como una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales. Se caracteriza por: *"a) Limitado acceso a la tierra y al capital; b) El uso preponderante de la mano de obra familiar; c) La vinculación al mercado a través de la venta de productos primarios o elaborados, trabajo asalariado, compra de insumos y bienes de consumo; y, d) La diversificación de actividades generadoras de ingreso en el interior del hogar";*

Que, en el artículo 9 de la norma antes citada, establece: *"Para el desarrollo del sector agrario se considerarán los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: d) Establecer un régimen preferencial de incentivos a favor de la agricultura familiar campesina, de los pequeños y medianos productores agropecuarios y de organizaciones campesinas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para el desarrollo de sus inversiones de conformidad con la Constitución y la Ley";*

Que, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales indica que *"A fin de estimular a las y los propietarios y posesionarios de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones: a) Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales";*

Que, en el artículo 14 sobre las Políticas de apoyo, la Ley mencionada indica: *"El cumplimiento de las funciones social y ambiental de las propiedades rurales de la agricultura familiar campesina, contará con el apoyo del Estado que dictará las políticas necesarias y establecerá los medios e instrumentos para el efecto";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 134 respecto al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, entre otras acciones, las siguientes: *"b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, (...) y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana; d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos*

y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2017- 2021, aprobado recientemente por SENPLADES, como parte del primer eje, Derechos para todos durante toda la vida, define el Objetivo 3: *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”* y entre las políticas de este objetivo se encuentran: *“3.3. Promover buenas prácticas ambientales que aporten a la reducción de la contaminación, a la conservación, a la mitigación y a la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global; 3.4. Impulsar la economía urbana y rural, basada en el uso sostenible y agregador de valor de recursos renovables y la bio-economía, propiciando la corresponsabilidad social.; 3.6. Incentivar la producción y consumo ambientalmente responsables, con base en los principios de economía circular y bio-economía, fomentando el reciclaje y combatiendo la obsolescencia programada”;*

Que, en este mismo documento, el segundo eje, Economía al servicio de la sociedad, dentro del Objetivo 5: Impulsar la Productividad y Competitividad para el Crecimiento Económico Sustentable de Manera Redistributiva y Solidaria que incluye las siguientes políticas: *“5.4. Fortalecer y fomentar la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización, las cadenas productivas y el comercio justo, priorizando la Economía Popular y Solidaria, para consolidar de manera redistributiva y solidaria la estructura productiva del país.; 5.7. Fomentar la producción nacional con responsabilidad social y ambiental, promoviendo el manejo eficiente de los recursos naturales y el uso de tecnologías duraderas y ambientalmente limpias, para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios de calidad”;*

Que, el mismo Plan Nacional del Buen Vivir, en el objetivo 6: Desarrollar las Capacidades Productivas y del Entorno para Lograr la Soberanía Alimentaria y el Desarrollo Rural Integral establece las siguientes políticas: *“6.2. Fomentar el trabajo y empleo digno en zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, fortaleciendo el apoyo focalizado del Estado, impulsando el emprendimiento, el acceso a mercados y la asociatividad para fomentar organizaciones sociales productivas y eficientes, y garantizando precios justos y control del contrabando; 6.5. Impulsar la producción de alimentos suficientes y saludables, así como la existencia de mercados alternativos, que permitan satisfacer la demanda nacional con respeto a las formas de producción local y con pertinencia cultural; 6.6. Fortalecer la participación de las agriculturas familiares y campesinas en los mercados de provisión de alimentos”;*

Que, sobre la normativa internacional, es importante señalar que el Ecuador está comprometido con las recomendaciones de la Segunda Conferencia Internacional de Nutrición, los Objetivos de Desarrollo del Milenio al 2030, el Decenio de Acción de la

Nutrición 2016-2025 y el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños al 2025;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011, esta Cartera de Estado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP; mismo que se modificó mediante Registro Oficial Nro. 957 del 20 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se modificó su denominación a "*Ministerio de Agricultura y Ganadería*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno, nombra a la PhD. Otilia Vanessa Cordero como Ministra de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGRC-2017-0268-M de 23 de agosto de 2017, se remite el informe técnico en el que motiva la suscripción de un Acuerdo Ministerial, para la creación del Sello para la Agricultura Familiar Campesina.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

CREAR EL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN EL ECUADOR Y SU PROTOCOLO DE ACCESO

Artículo 1. Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear e institucionalizar el Sello de la Agricultura Familiar Campesina y su registro de usuarios individuales y asociativos en el Ecuador, como instrumento de visibilización y fomento de la comercialización directa del sector.

Artículo 2. Ámbito.- El Sello de la Agricultura Familiar Campesina (Sello AFC) es un distintivo que garantiza el origen de los productos directamente desde los/as agricultores/as familiares campesinos/as.

Tanto el Sello AFC como el Registro de usuarios, son instrumentos para visibilizar a la Agricultura Familiar Campesina desde la sociedad en general y valorar su importante rol para alcanzar la soberanía alimentaria del Ecuador.

Además, el registro de usuarios facilitará el diseño e implementación de políticas públicas y estrategias diferenciadas para fomentar los sistemas productivos de la AFC, estimular las prácticas que consoliden sistemas agroalimentarios locales ambientalmente sostenibles y socialmente justos, producción diversificada, circuitos de comercialización alternativa y otras dinámicas características del sector.

Artículo 3. Glosario.- A continuación se detalla el glosario de términos que regirán al presente Acuerdo Ministerial:

Agricultura Familiar Campesina.- De acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Agricultura Familiar Campesina es una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

Grupo Familiar Campesino (GFC)¹.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por GFC a la unidad social conformada por una o varias personas, parientes o no, que habitan bajo un mismo techo y comparten los alimentos, en un régimen de tipo familiar.

Representante del Grupo Familiar Campesino².- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como representante del GFC a la persona mayor de 18 años que dedica más tiempo a las actividades productivas y tiene más influencia en la gestión de la unidad productiva del grupo familiar campesino.

TITULO I.- Protocolo de acceso al Sello de la Agricultura Familiar Campesina

Artículo 4.- Criterios de acceso al Sello AFC para productor/a y su grupo familiar.- El cumplimiento de los criterios para acceder al Sello de la Agricultura Familiar Campesina se considerará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Criterio 1: Actividades productivas familiares: Agricultura, ganadería, apicultura, silvicultura, recolección, agroforestal, fungicultura.

Parámetro: El grupo familiar realiza al menos una de estas actividades.

Criterio 2: Gestión familiar de la producción:

2.1 Al menos un miembro de la familia está dedicada a tiempo completo a las actividades productivas (o entre varios miembros suman el tiempo completo de una persona).

Parámetro: Tiempo (horas/semana) dedicado a la actividad del/los integrante/s del grupo familiar.

¹Coordinación General de Redes Comerciales, MAG, 2017

²Coordinación General de Redes Comerciales, MAG, 2017

2.2 Límite máximo de trabajadores permanentes que aportan con su fuerza de trabajo al sistema de producción familiar.

Parámetro: La mano de obra familiar no será menor de 60% en relación a la mano de obra contratada de manera permanente.

Criterio 3: Vínculo territorial: Distancia máxima que le permite a la familia tener una cercanía con el sistema de producción familiar y el territorio en el que se encuentra.

Parámetro: Máximo a 50 km de distancia entre la unidad productiva y la vivienda.

Artículo 5. Modalidades de acceso al Sello AFC.- Existen dos modalidades para acceder al Sello AFC:

- a. Acceso como productor/a de la Agricultura Familiar Campesina.
- b. Acceso como organización de la Agricultura Familiar Campesina.

Una vez que se cuente con una cantidad significativa de usuarios del Sello AFC se emitirá un protocolo adicional para acceso a establecimientos abastecidos por la Agricultura Familiar Campesina que pueden tener un sello que los identifique como tales.

Artículo 6. Acceso al Sello para productor/a de la Agricultura Familiar Campesina y su grupo familiar.- Para acceder al Sello AFC se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Llenar el formulario de inscripción para personas productoras de la AFC disponible en línea, a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
La inscripción puede ser realizada directamente por el productor, desde cualquier ubicación con acceso a internet. En caso de necesitar ayuda en el llenado del formulario, puede acudir a los siguientes lugares:
 - a) En un Infocentro del Ministerio de Telecomunicaciones.
 - b) En una unidad de asistencia técnica del MAG.
 - c) En una ventanilla única de las Direcciones Provinciales Agropecuarias (DPA).
2. Una vez llenado este formulario de inscripción, el sistema asignará un número de registro que será el número de cédula del representante del grupo familiar campesino.
3. La información ingresada en el formulario es validada de manera automática por el sistema de registro, que emitirá un reporte sobre el cumplimiento o no de los criterios para acceder al Sello de la Agricultura Familiar Campesina.
4. El resultado del reporte es notificado a el/la productor/a mediante un mensaje de texto (SMS) y un correo electrónico, con copia a la persona responsable de la Unidad Zonal de Información (UZI) del MAG. El texto del correo incluirá un resumen de la información del formulario de inscripción y un detalle del cumplimiento o no de los criterios de acceso al Sello AFC.
5. Los formularios de inscripción recibidos por la UZI serán distribuidas al personal técnico provincial correspondiente de la Coordinación General del Sistema Nacional de Información (CGSIN), para que realice el proceso de verificación en campo. En caso de que

- los formularios recibidos superen la capacidad de respuesta del equipo técnico provincial de la CGSIN, se contará con el apoyo de personal técnico adicional designado por la Dirección Provincial Agropecuaria (DPA) de la provincia donde tiene el domicilio la persona que solicita el acceso al Sello AFC.
6. Dentro de un plazo máximo de 30 días luego de que el/la productor/a recibe la notificación de solicitud aprobada, el equipo técnico de la DPA correspondiente se pondrá en contacto con el/la productor/a para realizar la visita de verificación y ampliación de la información sobre la unidad productiva. Las visitas de verificación se realizarán en el lugar de producción con el fin de validar la información sobre la condición de el/la productor/a y de su producción agropecuaria, mediante el llenado de un formulario de verificación. Para el llenado del formulario de verificación, los técnicos se basarán en la guía del encuestador para la verificación de usuarios del Sello AFC. Este formulario incluirá una sección final para la firma por parte de el/la productor/a, como una constancia de la veracidad de la información otorgada por el agricultor.
 7. El personal técnico que realiza la visita, ingresará al sistema la información levantada en un plazo máximo de 5 días laborables.
 8. Luego de este tiempo, de no existir incongruencias en la información, el/la productor/a recibirá una notificación por mensaje de texto y correo electrónico, sobre la aprobación de uso del Sello AFC, indicándole que debe ingresar al sistema con su número de registro para descargar su autorización de uso y manual de uso del Sello AFC. Este proceso se lo puede realizar desde cualquier ubicación con acceso a internet, Infocentros o DPA más cercana.

Artículo 7. Acceso al sello para Organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina (AFC).- Las Organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina que pueden utilizar el AFC deben tener al menos 80% de sus socios registrados como usuarios del Sello para productores/as AFC. Una vez cumplido este requisito, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Si los miembros de una organización de la AFC desean que su organización acceda al Sello, deberán motivar previamente a sus socios para que se inscriban con su grupo familiar y contar con al menos el 80% de ellos ya registrados como usuarios del Sello AFC.
2. Ingresar a la página web del MAG para registrar el interés de su organización de obtener el acceso al Sello AFC.
3. El sistema realizará una validación de los socios inscritos en el sello de la AFC y si se cumple al menos con el 80% de socios registrados, se notificará por SMS y correo electrónico del/la representante de la organización la aprobación de acceso al Sello AFC para la Organización. El número de registro será el mismo número de RUC de la Organización.
4. El/la representante de la organización recibirá un código para descargar su autorización de uso y manual de uso del sello. Este proceso se puede realizar desde cualquier ubicación con acceso a internet, Infocentros o DPA más cercana.

El proceso de registro de organizaciones iniciará después de un tiempo suficiente que permita contar primero con un registro consolidado de productores en cada provincia, de manera que el sistema pueda entonces validar si los socios de la organización correspondiente están registrados como usuarios del Sello AFC para productores.

Artículo 8. Uso del Sello de la Agricultura Familiar Campesina.- Los productores/as familiares u organizaciones que acceden al Sello AFC podrán utilizarlo en los siguientes contextos:

- En todos los productos agroalimentarios producidos por el grupo familiar campesino dentro de sus espacios de producción y procesamiento; es decir, productos frescos y procesados artesanales.
- En los espacios de comercialización directa entre el productor y el consumidor, conocidos como Circuitos Alternativos de Comercialización (CIALCOs), por ejemplo: ferias de productores, sistemas de canastas, venta en finca y experiencias de agroturismo.
- El uso del Sello AFC se lo podrá hacer en las impresiones de material publicitario (etiquetas autoadhesivas, gigantografías, afiches, hojas volantes, videos, etc.), en los productos abastecidos a terceros como tiendas, supermercados u otros, en las marcas de los productos expendidos de manera individual o asociativa (material de etiquetado y empaquetado), junto al logo de la organización.
- Como parte de la documentación en procesos de compra pública (abastecimiento a centros de rehabilitación social, regimientos militares, hospitales, establecimientos educativos, otros), para identificarse como AFC y tener prioridad de acceso respecto a otros proveedores.
- Como parte de materiales informativos y promocionales, impresos o digitales.
- Como distintivo adicional a otros que ya posean (denominación de origen, certificaciones de calidad o sistema productivo, comercio justo, etc.). Es importante recalcar que el Sello de AFC no sustituye a otro tipo de certificaciones relacionadas con el modelo productivo de uso de insumos agropecuarios por ejemplo de producción orgánica o agroecológica.
- Como herramienta para sensibilización hacia el consumo social y ambientalmente responsable.
- En todos los casos, el uso del Sello AFC debe ajustarse a lo que se especifique en el manual de imagen del mismo.

El Sello AFC será registrado en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), como Marca de Certificación, siendo el MAG quien tenga la potestad de uso y manejo de la misma. El uso inadecuado de la imagen del Sello AFC, conforme a lo establecido en la normativa de su utilización, será sancionado de acuerdo a la legislación vigente. Además, bajo ningún motivo se puede compartir la autorización de uso del Sello con otros/as productores/as no pertenecientes al grupo familiar campesino. Cada grupo familiar campesino es responsable de su proceso de acceso y de uso.

La organización es responsable de realizar su propio proceso de obtención del Sello AFC y lo utilizará en lo producido y comercializado de manera asociativa, ya sea a nivel de productos frescos, elaborados, y/o artesanías derivadas de las actividades agropecuarias y actividades de agroturismo. La Asociación no podrá utilizar el sello de una persona socia para la comercialización asociativa.

Artículo 9. Coordinación Institucional.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Coordinación General de Redes Comerciales (CGRC) coordinará la implementación y seguimiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina (Sello AFC), así como el registro de usuarios, en vinculación directa con la Coordinación General de Sistemas de Información (CGSIN) y el apoyo de las Direcciones Agropecuarias del MAG.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General de Redes Comerciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, a los

13 OCT 2017


Vanessa Cordero Ahiman

MINISTRA DE AGRICULTURA y GANADERÍA 

